



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE VINCULACION SOCIAL

*Dip
2903*

UCVPS/897/2018

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2018

0001476

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al oficio SELAP/UEL/311/271/17, de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por el Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó que en la sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 9 de febrero del 2017, se aprobó el Punto de Acuerdo, que a continuación se transcribe:

“ÚNICO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud a que se inspeccione y verifique por lo menos en un 50 por ciento los establecimientos que presten servicios de asistencia social a personas adultas y mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, cumpliendo con la NOM-031-SSA3-2012 y, en su caso, se clausuren los que incurran en acciones u omisiones, que prestan este servicio”.

Al respecto me permito acompañar oficio CGJC/OR/224/2018, suscrito por el Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

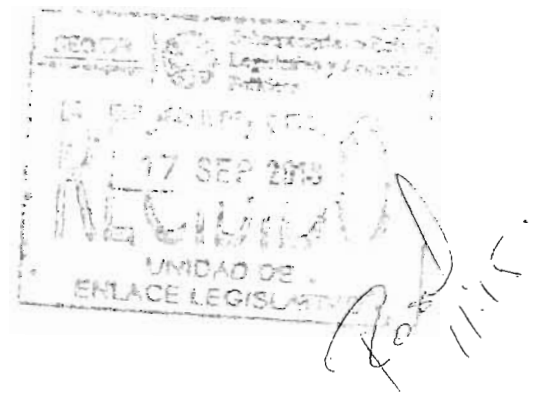
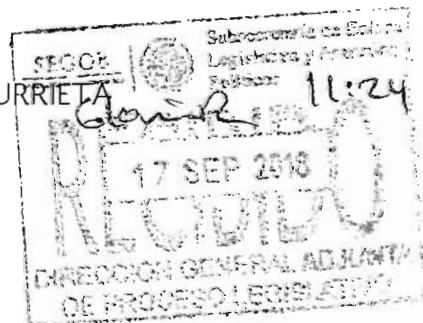
Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

[Handwritten signature]

DR. ERNESTO H. MONROY YURRIETA



C.c.p Dr. José Ramón Narro Robles. Secretario de Salud. Presente
Serie/Sección 1C.2/PA 414 LXIII

JCCG/RGT/BIBB
[Handwritten signature]



Ciudad de México, a 01 de agosto de 2018.

DR. ERNESTO H. MONROY YURRIETA

Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.
Lleja No.7, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, 4, fracción II, inciso g), 11 y 18 fracciones II y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004; en relación a su oficio número UCVPS/986/2017, a través del cual informa a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), que en sesión ordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2017, se aprobó el Punto de Acuerdo, que a continuación se transcribe:

“ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud a que se inspeccione y verifique por lo menos en un 50 por ciento los establecimientos que presten servicios de asistencia social a personas adultas y mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, cumpliendo con la NOM-031-SSA3-2012 y, en su caso, se clausuren los que incurran en acciones u omisiones, que prestan este servicio.”

De conformidad con los artículos 17 bis, fracciones I y II, de la Ley General de Salud; 3, fracciones I, letra a y s, V y XII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; esta Comisión Federal ejerce las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de establecimientos de salud, y en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir las referidas instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia anteriormente descrita en los términos de las disposiciones aplicables.

De la lectura Respecto al Punto de Acuerdo en comento, se advierte que el objetivo medular del mismo consiste en el requerimiento o solicitud de que se inspeccione y verifique por lo menos un 50 por ciento de los establecimientos que presten **servicios de asistencia social** a personas adultas mayores en situación de riesgo y de vulnerabilidad, a efecto de dar debido cumplimiento a la **NOM-031-SSA3-2012, asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.**”, y aquellos establecimientos que incurran en irregularidades en la prestación de dicho servicio conforme a la referida Norma, se les aplique la sanción administrativa consistente en clausura temporal o definitiva prevista en el artículo 417, fracción III de la Ley General de Salud.

Es importe destacar, que la citada Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores públicos, social y privado, que presten **servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Y su observancia tiene el carácter de obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores mencionados, cualquiera que sea su denominación jurídica, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Colonia Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 06400
www.gob.mx/cofepris

Ahora bien, a efecto de dilucidar cuál es la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, que tiene la facultad o atribución institucional de aplicar la sanción administrativa consistente en la clausura del establecimiento señalada en la Ley General de Salud, por incumplimiento de la citada Norma en materia de Asistencia Social en cuanto a su situación específica de funcionamiento, organización e infraestructura que debe observar en la prestación de sus servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores, corresponde a la Secretaría de Salud a través del Organismo y a las autoridades locales.

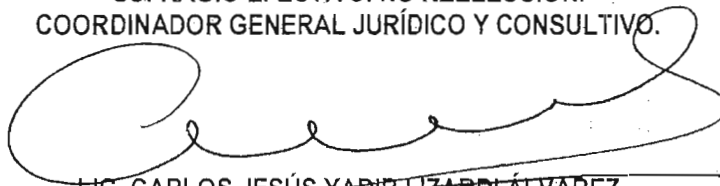
Al respecto comento que, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, V, y VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios, esta Comisión Federal ejerce las atribuciones de conducir el sistema federal sanitario en coordinación con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal; así como identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar, difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios; y emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, esta Comisión Federal en ejercicio de sus atribuciones institucionales y facultades de vigilancia sanitaria, ha llevado a cabo vistas de verificación sanitaria, a los establecimientos que prestan servicios de asistencia social a personas adultas y adultos mayores en situación de riesgos y vulnerabilidad al amparo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-SSA3-2012**, conforme a la información disponible a la fecha, se cuenta que en el territorio nacional del año 2010 al año 2016, se han realizado 8,231 verificaciones a los establecimientos que tienen servicios de asistencia social, de los cuales en 80 se han suspendido actividades por presentar irregularidades que pueden representar un riesgo a la salud de las personas adultas y adultos mayores, usuarios de los servicios de asistencia social que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En este orden de ideas, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), opina que respecto del Punto de Acuerdo en cuestión, se seguirán realizando las visitas de verificación sanitaria, a los establecimientos que prestan servicios de asistencia social a personas adultas y adultos mayores en situación de riesgos y vulnerabilidad, y se llevara una constante vigilancia sanitaria sobre la calidad de los servicios que prestan, las condiciones de vida, médicas y sanitarias con que actúan los establecimientos, y se supervisará la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social a personas adultas y adultos mayores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO.



LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ

SECRETARÍA DE SALUD

RECEBIDO
11 SET 2018

SECRETARÍA DE SALUD
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ - Abogado General de la Secretaría de Salud. - Para su conocimiento.
R# 533
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ